

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

EXPOSICION UNIVERSAL DE FILADELFIA. (1)

COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

PRESIDENTE.

Excmo. Sr. D. Emilio Castelar.

VICEPRESIDENTES.

- Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Candau y Acosta.
- Excmo. Sr. D. Laureano Figuerola.
- Excmo. Sr. D. Alejandro Groizard.
- Excmo. Sr. D. Eduardo Gasset y Artime.

VOCALES ELECTIVOS.

- Excmo. Sr. D. Manuel Silvela.
- Excmo. Sr. D. José Echegaray.
- Excmo. Sr. D. Servando Ruiz Gomez.
- Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer.
- Excmo. Sr. D. Eduardo Chao.
- Excmo. Sr. D. José Carvajal.
- Excmo. Sr. D. Santiago Soler y Plá.
- Excmo. Sr. D. Buenaventura Abarzuza.
- Excmo. Sr. D. José Emilio de Santos.
- Excmo. Sr. D. Hilario Nava y Caveda.
- Excmo. Sr. D. Dionisio Lopez Roberts.
- Excmo. Sr. D. Francisco Ceballos Vargas.
- Excmo. Sr. D. José Polo de Bernabé y Mordella.
- Excmo. Sr. D. Cipriano Segundo Montesinos.
- Excmo. Sr. D. Feliciano Herreros de Tejada.
- Excmo. Sr. D. Bernardo Iglesias.
- Excmo. Sr. D. Simeon Avalos.
- Excmo. Sr. D. Vicente Vazquez Queipo.
- Excmo. Sr. D. Antonio Palau y Mesa.
- Sr. D. Antonio Orense.
- Excmo. Sr. D. Manuel María José de Galdo.
- Sr. D. José Tomás Salvany.
- Excmo. Sr. D. Constantino Fernandez Vallin, Marqués de Muros.
- Excmo. Sr. D. Federico Balart.
- Ilmo. Sr. D. Cesáreo Fernandez Duro.
- Ilmo. Sr. D. Bráulio Anton Ramirez.
- Ilmo. Sr. D. Joaquin Togores y Fábregas.
- Excmo. Sr. D. Fausto Miranda.
- Ilmo. Sr. D. Virgilio Galvez Cañero.
- Sr. D. Pedro Antonio Alarcon.
- Ilmo. Sr. D. Mariano Carderera.
- Sr. D. Juan Nepomuceno Fesser.
- Ilmo. Sr. D. Ramon Torres Muñoz de Luna.
- Ilmo. Sr. D. Luis de Torres Vildósola.
- Ilmo. Sr. D. Pedro Julian Muñoz y Rubio.

- Sr. D. Manuel Calvo y Aguirre.
- Excmo. Sr. D. Emilio Arrieta.
- Excmo. Sr. D. Dióscoro Puebla.
- Excmo. Sr. D. Francisco Sans.
- Ilmo. Sr. D. Luis de la Escosura.
- Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Salas.
- Sr. D. Anacleto Eduardo Gullon.
- Excmo. Sr. D. Carlos Sedano.
- Excmo. Sr. D. Francisco García Martino.
- Excmo. Sr. D. Ignacio Gonzalez Olivares.
- Ilmo. Sr. D. Ignacio Gomez de Salazar.
- Sr. D. Alberto Quintana.
- Sr. D. Felipe de Acuña y Solís.
- Sr. D. Francisco Lopez Fabra.
- Sr. D. Juan Navarro Reverter.
- Excmo. Sr. D. Mariano Soriano Fuertes.
- Sr. D. Sebastian Garcia.
- Excmo. Sr. D. Juan Bernuy Jimenez de Coca, Marqués de Benamejí.
- Sr. D. José Ruiz de Leon.
- Sr. D. Agustin Monreal.

VOCALES NATOS.

- Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de Estado.
- Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de Gracia y Justicia.
- Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Guerra.
- Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de Marina.
- Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de Hacienda.
- Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion.
- Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de Ultramar.
- Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.
- Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública.
- Ilmo. Sr. Director de Agricultura, Industria y Comercio.
- Ilmo. Sr. Director del Instituto geográfico y estadístico.
- Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.
- Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.
- Sr. Oficial mayor, Jefe del Negociado Central del Ministerio de Fomento.
- Sr. Jefe del Negociado de Comercio del Ministerio de Estado.
- Sr. Director del Observatorio astronómico.
- Sr. Director del Jardín Botánico.
- Sr. Director de la Escuela general de Agricultura.
- Sr. Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas.

- Sr. Director de la Escuela especial de Ingenieros de Montes.
- Sr. Director de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
- Sr. Presidente de la Asociacion general de ganaderos.
- Sr. Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.
- Sr. Interventor de la propia Ordenacion.
- Sr. Presidente del Fomento de la produccion nacional de Barcelona.
- Sr. Presidente del Instituto Agrícola catalan de San Isidro.
- Sr. Presidente de la Sociedad valenciana de Agricultura.

SECRETARIO.

D. Ramon Torres Muñoz de Luna.

VICESECRETARIOS.

- D. Luis Polanco.
- D. Hernan de Miguel.

REGLAMENTO GENERAL

CIRCULADO POR LA COMISION DE FILADELFIA. (1)

El Congreso de los Estados Unidos de América ha acordado que haya una Exposicion de Artes, Manufacturas, y Productos de la tierra y de minas. Una proclama del Presidente, publicada el 4 de Julio de 1873, anunció la Exposicion, encomendándola á todas las Naciones del mundo.

De las personas designadas por los Gobernadores de los Estados y territorios de los Estados Unidos, el Presidente ha nombrado Comisionados para representar cada Estado y territorio en la Comision Centenaria de los Estados Unidos. Esta Comision tiene el deber de perfeccionar y de llevar á efecto el plan de la Exposicion.

La administracion se compone de

PRESIDENTE.

José R. Hawley..... Connecticut.

VICEPRESIDENTES.

- A. T. Goshorn..... Ohio.
- Orestes Cleveland..... New Jersey.
- Guillermo M. Byrd..... Alabama.
- Juan D. Creigh..... California.
- Roberto Lowry..... Iowa.
- Roberto Mallory..... Kentucky.

(1) Se ha recibido impreso y vertido al idioma español tal como se inserta aquí.

(1) Véase el Boletín del 10 del actual, núm. 293.

DIRECTOR GENERAL.

Alfredo T. Goshorn..... Ohio.

SECRETARIO.

Juan L. Camprell..... Indiana.

COMITÉ EJECUTIVO.

Daniel J. Morrell..... Pennsylvania.
 Alfredo T. Goshorn..... Ohio.
 Walter W. Wood..... Virginia.
 E. A. Straw..... New Hampshire
 N. M. Beckwith..... New York.
 Jaime T. Earle..... Maryland.
 Jorge H. Corliss..... Rhode Island.
 Juan G. Stevens..... New Jersey.
 Alejandro R. Botelere..... West Virginia.
 Ricardo C. McCormick..... Arizona.
 Louis Waln Smith..... Georgia.
 Juan Lynch..... Louisiana.
 Jaime Birney..... Michigan.

Regla I. Duracion de la Exposicion. La Exposicion tendrá lugar en el Paseo público de Fairmount, en la ciudad de Filadelfia; se abrirá el 19 de Abril de 1876, y terminará el 19 de Octubre siguiente.

Regla II. Organizacion de Articulos exhibidos. Se invita á todos los Gobiernos á que nombren Comisionados con el objeto de organizar sus departamentos de la Exposicion. El indicado nombramiento de Comisiones Extranjeras deberá notificarse al Director general ántes del 1.º de Enero de 1875.

Señalamiento de espacio. Antes de ó el 1.º de Febrero de 1875 se dará á las Comisiones Extranjeras diagramas de los edificios y terrenos, indicando las localidades que cada Nacion ocupará, sujetas, sin embargo á revision y alteraciones.

Regla III. Solicitud para espacio. Solicitudes para espacios y negociaciones relativas á ellos, deberán hacerse por la Comision del país á que pertenezca el solicitante.

Regla IV. Se suplica á las Comisiones Extranjeras que ántes del 1.º de Mayo de 1875 informen al Director general si desean aumento ó disminucion de espacio ofrecido ó qué cantidad.

Regla V. Antes del 1.º de Diciembre de 1875 las Comisiones Extranjeras deberán suministrar al Director general planos aproximativos, señalando la manera de disponer del espacio que se les haya asignado, y tambien lista de sus exhibidores y cualquier otro informe necesario para la formacion del Catálogo oficial.

Reglamento de Aduana. Todo artículo traído á los Estados Unidos por los puertos de Boston, Nueva York, Filadelfia, Baltimore, Portland, Me., Puerto Huron, Nueva Orleans, ó San Francisco, para exhibirse en la Exposicion Internacional, se permitirá ir á los edificios de la Exposicion, bajo vigilancia de empleados aduaneros, sin examinarse en el puerto de entrada, y al terminarse la Exposicion se permitirá llevarle al puerto de reembarque. Dichos artículos no pagarán derecho alguno, á ménos que se declaren para consumo en los Estados Unidos.

Regla VI. Entrega y Remocion de efectos. El transporte, recepcion y arreglo de los productos para la Exposicion serán por cuenta del exhibidor.

Regla VII. Recepcion de artículos. La instalacion de artículos pesados, que requieran cimientos especiales, deberá, por arreglo especial, tener lugar tan luego como el progreso de la construccion de los edificios lo per-

mita. La recepcion general de artículos en los edificios de la Exposicion comenzará el 1.º de Enero de 1876; ningun artículo será admitido despues del 31 de Marzo de 1876.

Regla VIII. Pérdida de espacio. El espacio señalado á Comisiones extranjeras, que no estuviere ocupado para el 1.º de Abril de 1876, quedará á disposicion del Director general, que lo asignará á otro.

Regla IX. El exhibidor deberá manifestar si los artículos no son para entrar en competencia, en cuyo caso se excluirán de exámen por los Jurados Internacionales.

Regla X. Catálogo Oficial. Se publicará un Catálogo oficial en cuatro idiomas, á saber: Inglés, Francés, Aleman y Español. La Comision Centenaria se reserva la venta de Catálogos.

Los diez departamentos de la clasificacion, que determinará la localidad especial de artículos en la Exposicion, ménos en exposiciones colectivas, que reciban sancion especial, así como el orden de nombres en el Catálogo, son como sigue:

I.—Materias Primas, Mineral, Vegetal y Animal.

II.—Materiales y manufacturas usadas para alimento, ó en las artes, el resultado de procesos de extraccion ó combinacion.

III.—Géneros; vestidos y adornos para la persona.

IV.—Muebles y manufacturas de uso general en construcciones y edificios.

V.—Herramientas, implementos, máquinas y procesos.

VI.—Motores y transportes.

VII.—Aparatos y métodos para el aumento y la difusion de instruccion.

VIII.—Ingeniería, obras públicas, arquitectura, etc.

IX.—Artes plásticas y gráficas.

X.—Objetos ilustrando los esfuerzos hechos para mejorar la condicion física, intelectual y moral del hombre.

Regla XI. Las Comisiones Extranjeras podrán publicar Catálogos de sus secciones respectivas.

Regla XII. Cargos y Exenciones. Nada se cobrará á los exhibidores por espacio.

Se dará gratuitamente una cantidad limitada de fuerza de vapor y agua. La cantidad de cada una se fijará definitivamente al señalarse el espacio. Cualquiera fuerza que el exhibidor requiera además de la concedida, se suministrará por la Comision Centenaria á un precio fijo. Solicitudes para tal exceso de fuerza deberá fijarse al asignarse el espacio.

Regla XIII. Los exhibidores deben proveerse, á su costa, de mostradores, armaduras, etc., de poleas, bandas y fajas para la trasmision de fuerza del Salon de Máquinas. El arreglo y decoracion de los artículos deben hacerse de conformidad con el plan general, y bajo la inspeccion del Director general.

Construcciones especiales, de cualquiera clase, sea en los edificios ó terrenos, sólo se podrán hacer con aprobacion escrita del Director general.

Responsabilidad por seguridad de efectos. La Comision Centenaria tomará precauciones para la segura conservacion de todos los objetos en la Exposicion; pero de ninguna manera será respon-

sable por daño ó pérdida ó por accidentes por fuego ó de cualquiera otra naturaleza, sea cuál fuere su origen.

Regla XIV. Facilidades favorables se presentarán para que los exhibidores ó Comisiones Extranjeras puedan asegurar sus propias mercancías.

Las Comisiones Extranjeras podrán emplear celadores de su eleccion para custodiar sus efectos durante las horas en que la Exposicion esté abierta al público. Dichos nombramientos requerirán la aprobacion del Director general.

Regla XV. Agentes de exhibidores. Las Comisiones Extranjeras, ó los agentes que designaren, son responsables de la recepcion y arreglo de objetos, así como de su remocion, al terminarse la Exposicion; pero ninguno podrá hacer de agente, sin dar por escrito prueba al Director general de haber sido nombrado por la Comision correspondiente.

Regla XVI. Los bultos deben dirigirse: «A la Comision de (nombre del país) en la Exposicion Internacional de 1876, Filadelfia, Estados Unidos de América,» con dos tarjetas, á lo ménos, pegadas á diferentes pero no lados opuestos de cada caja, dando el informe siguiente:

Regla XVII. El país de que viene; nombre ó casa mercantil del exhibidor, residencia del exhibidor; departamento á que el objeto pertenezca; número total de bultos por el exhibidor; número serial de ese bulto particular.

Regla XVIII. En cada caja debe haber una lista de todos los objetos que contenga.

Regla XIX. Si no hubiere presente persona autorizada para recibir los efectos al entregarse en el edificio de la Exposicion, se removerán en el acto, y quedarán almacenados á cargo y riesgo de quien corresponda.

Regla XX. Artículos excluidos. Los artículos que de cualquiera manera sean peligrosos ú ofensivos, así como medicinas de patente ó secretas, y preparaciones empíricas cuyos ingredientes se ocultaren, no se admitirán en la Exposicion.

Regla XXI. No podrán removerse los artículos hasta no terminar la Exposicion.

Regla XXII. Reproduccion de artículos. Diseños, dibujos ó fotografías ú otras reproducciones de artículos exhibidos, solo se permitirán con el consentimiento comun del exhibidor y del Director general, pero vistas generales de porciones del edificio pueden tomarse con el consentimiento del Director general.

Regla XXIII. Remocion de efectos. Inmediatamente despues de terminada la Exposicion, los exhibidores sacarán sus efectos completando dicha remocion ántes del 31 de Diciembre de 1876. Los efectos que quedaren para esa época serán removidos por el Director general y vendidos para pagar gastos, ó se dispondrá de ellos bajo la direccion de la Comision Centenaria.

Regla XXIV. Aceptacion del Reglamento. Todo exhibidor acepta y reconoce este reglamento, aprobado para el gobierno de la Exposicion.

Se publicarán reglamentos especiales concernientes á la Exposicion de bellas artes, organizacion de Jurados internacionales, asignacion de premios, venta de artículos especiales en los edificios, y sobre otras materias de

que no se trata en estas instrucciones preliminares. Regla XXV. Toda comunicacion relativa á la Exposicion deberá dirigirse al « Director-general of the International Exhibition, 1876, Philadelphia, U. S. A. »

La Comision Centenaria se reserva el derecho de adicionar ó reformar este reglamento cuando lo creyere conveniente á los intereses de los exhibidores.—A. T. Goshorn, Director general.—Núm. 904—Walnut Street.—John L. Campbell, Secretario.—Filadelfia, Julio 4 de 1874.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de Moguer, de los cuales resulta:

Que en 16 de Julio de 1873 acudieron al referido Juzgado D. Pedro Azcárate y D. José Saenz interponiendo interdicto de recobrar la posesion de un desagüadero del molino denominado *El garrote*, del cual eran dueños los demandantes, y en cuya posesion fueron turbados por ciertas obras ejecutadas en el cauce del desagüadero por el contratista de la carretera de Palos á San Juan del Puerto con objeto de construir un ponton.

Que admitido y sustanciado el interdicto por todos sus trámites sin audiencia del despojante, recayó auto restitutorio, y notificado al contratista de las obras, el Ingeniero Jefe de la provincia se dirigió al Gobernador en solicitud de que requiriese de inhibicion al Juzgado, fundándose en que estando la obra de que se trata autorizada por orden de 22 de Abril de 1873 y mandada llevar á ejecucion; siendo del dominio del Estado el cauce del desagüadero y de dominio público las aguas que por él discurren, y no causando daño la obra á ningun particular, el asunto era de la competencia de la Administracion é improcedente el interdicto, habiendo debido el Juzgado inhibirse, todo con arreglo á los artículos 4.º y 5.º de la ley de 17 de Julio de 1836; 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845; 30 de la instruccion de 10 de Octubre del mismo año; Real decreto de 4 de Junio de 1847; artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 25, 26 y 27 del reglamento de 27 de Julio de 1853; ley y reglamento de 25 de Setiembre de 1863; artículos 275, 277 y caso 2.º del 295 de la ley de 3 de Agosto de 1866; órdenes de 17 y 22 de Enero y 2 de Mayo de 1868; art. 1.º de la ley de 12 de Agosto de 1869; orden de 6 de Abril de 1870; art. 84 de la ley municipal y 286 de la orgánica del poder judicial:

Que el Gobernador, de conformidad con todo lo expuesto por el Ingeniero, requirió de inhibicion al Juzgado; y este despues de sustanciar el incidente de competencia, dictó auto sosteniendo su jurisdiccion, fundándose en que el conocimiento de los interdictos corresponde á los Jueces de primera instancia, y en que el requerimiento hecho por el Gobernador adolecia del defecto de no haber citado el texto legal en virtud del cual creyera corresponder á la Administracion el conocimiento del asunto; y concluya el Juez citando los artículos 25, 53, 57, 60 y 63 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y la decision de 26 de Noviembre de 1871:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictámen de la Comision provincial, insistió en su competencia, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 275 de la ley de 3 de Agosto de 1866, segun el cual corresponde á la Administracion cuidar del gobierno y policia de las aguas públicas y sus cauces naturales:

Vista la Real orden de 8 de Abril de 1839, que prohibe admitir interdictos contra las providencias administrativas legítimamente dictadas:

Considerando:

1.º Que verificado por el Gobernador el requerimiento de inhibicion al Juzgado expresando su entera conformidad con lo expuesto por el Ingeniero, quedó cumplido por parte de la Autoridad administrativa el precepto del artículo 57 del reglamento de 25 Setiembre de 1863:

2.º Que la cuestion que ha dado lugar al conflicto versa sobre la posesion de un cauce ó desagüadero, por el cual discurren aguas públicas, aunque destinadas al movimiento de un artefacto de dominio particular:

3.º Que no aparece justificado el dominio que los interesados alegan sobre el repetido cauce como fundamento principal del interdicto, y por el contrario, el Ingeniero Jefe de la provincia sostiene que todo el emplazamiento del cauce pertenece al dominio del Estado:

4.º Que la Administracion, al autorizar la obra de que se trata en terreno que suponía ser del dominio público, adoptó una providencia legítima que no puede ser impugnada por la via de interdicto.

5.º Que esto no obsta para que los interesados puedan hacer valer los derechos de que se crean asistidos, ya en el correspondiente juicio plenario, ya en la via contencioso-administrativa.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Madrid veintitres de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Manuel Jimenez de los Rios, Magistrado de la Audiencia de Cáceres,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Sevilla, vacante por fallecimiento de D. Francisco Barrera.

Dado en Madrid á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

De conformidad con lo prescrito en la disposicion 8.ª transitoria de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Cáceres, vacante por traslacion de D. Manuel Jimenez de los Rios, á D. Enrique Morales y Borra, Juez de primera instancia, cesante, del distrito de la Latina de esta capital.

Dado en Madrid á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

RECTIFICACION

En la orden del expresado Ministerio de fecha 20 de Noviembre, inserta en la *Gaceta* del día 1.º, se han omitido por error de copia algunas palabras en el caso 5.º de la misma, por cuya razon se reproduce de la manera siguiente:

«Y 5.º Los buques de guerra de estacion en las aguas de la costa Cantábrica y los del Resguardo visitarán dentro de las aguas jurisdiccionales las embarcaciones de todas clases que conduzcan minerales de hierro, deteniendo á las que no lleven el citado certificado del Alcalde, y la factura de salida de la Aduana correspondiente con la anotacion de haber pagado el impuesto de carga, y además el municipal en las salidas por la ria y abra de Bilbao.»

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2254.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Debiendo proveerse la plaza de Peon caminero temporero con destino á la conservacion de la carretera de Réus á Riudoms, dotada con el haber anual de 638 pesetas 75 céntimos, esta Comision ha acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que los que deseen optar para dicho destino, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Diputacion provincial en el término

de diez dias á contar desde el en que se inserte el presente anuncio, en las que deberán acreditar por medio de certificados espedidos por el Alcalde, tener de 20 á 40 años de edad, si han ejercido dicho empleo, ser licenciados de Ejército ó tener el oficio de labrador, hallarse con aptitud fisica para desempeñarlo, saber leer y escribir y haber observado una conducta irreprochable.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia darán la debida publicidad al presente anuncio para conocimiento de los que aspiren á dicha plaza.

Tarragona 10 Diciembre de 1874.

—El Vicepresidente, José María Pamies.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Don Francisco Súnico y Tejada, Capitán de Fragata de la Armada, Caballero de la Real y Militar orden de San Hermenegildo y de la del Mérito Naval de segunda clase con distintivo blanco, Comandante militar de Marina de esta provincia y Capitan del Puerto de la misma.

Hago saber: Que debiendo cubrirse algunas plazas vacantes en la escuela de Cabos de cañon y Condestables, se hace público para los jóvenes que, reuniendo las condiciones reglamentarias, deseen ingresar en dicha escuela, presenten sus solicitudes documentadas en esta Comandancia de Marina. Tarragona 10 de Diciembre de 1874. —Francisco Súnico.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2256.

Don José García de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por este edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Toldrá y Rosell, natural y vecino de Cervera, Albricio Garriga y Gabarró, natural de Rajadell y vecino de Cervera y Luis Montell y Guitart, natural de Gramós y vecino tambien de esta ciudad, individuos que fueron de la compañía de voluntarios movilizados, para que dentro el término de treinta dias comparezcan de rejas á dentro en las cárceles de este partido para defenderse á su tiempo de los cargos que les resultan en la causa criminal que pende en este Juzgado sobre homicidio de Ramon Torres; apercibiéndoles que de no presentarse serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cervera á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—José García de Castro.—Por su mandado, Luis Trilla, Escribano.

Núm. 2257.

Don Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria llamo á Francisco Cid y Fornet y Joaquin Ferrer y Ferrer, vecinos de la villa de la Galera, para que dentro el término de treinta días se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que se les sigue en el mismo por negarse á desempeñar cargos públicos de eleccion popular; bajo apercibimiento que si no lo verifican se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, exhorto á las autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policía judicial, para que procedan á la busca de dichos procesados y dispongan su presentacion á este referido Juzgado.

Dado en Tortosa á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Tirso Trabadillo.—Por acuerdo de S. S., Fernando Delmás, Escribano.

Núm. 2258.

Don Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, hago saber: Que en la causa criminal que instruyo sobre sustraccion de prendas de ropa á Manuel Gimenez y Gimenez contra Francisca Porta, vecina de esta ciudad, habitante calle de San Andrés, número veinte y cuatro, se ha acordado la detencion de dicha procesada, é ignorándose su paradero, encargo á las autoridades y agentes de policía judicial que supiesen el paradero de la repetida Francisca Porta, procedan á su detencion y remision á las cárceles de este partido y á disposicion del Juzgado.

Lérida veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Jontales.

Núm. 2259.

Don Andrés Fernandez Brieva, Comandante del Batallon Cazadores de Réus, número diez y seis.

Hallándome instruyendo sumaria por haberse ausentado de la plaza de Tortosa el día diez de Noviembre último el soldado Juan Gori Anguera, usando de la jurisdiccion que en estos casos concede las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á dicho Juan Gori, señalándole el cuartel de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días contados desde la fecha á dar sus descargos y defensas y de no hacerlo en el referido plazo se seguirá y sentenciará la causa en rebeldía por el consejo de guerra, sin mas llamarle ni em-

plazarle. Fijese y publíquese este edicto para que venga á noticia de todos.

En Réus á primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Fernandez.—Por su mandado, el Escribano, Juan Pelfort.

Núm. 2260.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en espediente sobre exaccion de fianza prestada por D. Francisco Homs y Garriga, emanado de causa criminal seguida sobre hurto contra José Andreu Molina, se saca á pública subasta una casa que dicho Homs posee en la Plaza de los Angeles de la ciudad de Tarragona, señalada de número doce, valorada en la cantidad de mil quinientas veinte y una pesetas veinte y cinco céntimos, y queda señalado para su remate el día treinta del actual á las diez de la mañana en la audiencia de este Juzgado, y á la vez en el de Tarragona.

Dado en Vendrell á primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Miguel Santiago, Escribano.

Núm. 2261.

Don Andrés Fernandez Brieva, Comandante del Batallon Cazadores de Réus, número diez y seis.

Habiéndose ausentado de la plaza de Tortosa el día siete de Octubre último Antonio Vidal Brullos, soldado del Batallon reserva de Tarragona, número cincuenta y uno, usando de la jurisdiccion que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á dicho Antonio Vidal, señalándole el cuartel de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro el término de veinte días, contados desde la fecha, á dar sus descargos y defensas y de no hacerlo en el referido plazo se seguirá y sentenciará la causa en rebeldía. Fijese y publíquese este edicto para que venga á noticia de todos.

En Réus á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Fernandez.—Por su mandato.—El escribano, Juan Pelfort.

Núm. 2262.

Doctor Don Luis de Miguel, Juez de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número segundo del artículo ciento veinte y nueve de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal se encarga á todas las autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion con la debida seguridad á disposicion de este Juzgado de Eduardo Barranco Rico, natural y vecino de Sueca, soltero, cordero, de veinte y ocho años, de estatura alto, pelo castaño, ojos garzos, nariz y boca

regulares, barba cerrada, cara larga, color sano; al cual se previene se presente dentro del término de quince días á fin de recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre quebrantamiento de condena que estaba extinguiendo en el penal de esta plaza del cual se fugó el día primero del actual; bajo apercibimiento que de no presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á los dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Luis de Miguel.—Antonio María de Gavaldá.

Núm. 2263.

Don Juan Perez Cabrero y Pastor, Comandante Fiscal del Batallon provincial de Tarragona, número cuarenta y cuatro.

En virtud de las facultades de que me hallo revestido por las Ordenanzas generales del ejército como Fiscal, por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo al soldado de la primera compañía del expresado Batallon, Isidro Masaguer Espada, natural de la Riera, provincia de Tarragona, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de veinte días, contados desde la publicacion del presente comparezca de puertas á dentro del cuartel del Carro de esta capital, á fin de recibirle la oportuna indagatoria y á su tiempo oírle en su defensa en méritos de la sumaria que se instruye contra el mismo por el delito de primera desercion; en la inteligencia que de no comparecer se seguirán las actuaciones y se le juzgará en rebeldía, sin mas llamarle ni emplazarle por estar así mandado con arreglo á derecho.

Tarragona dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Fiscal, Juan Perez Cabrero.—Por su mandato, el Escribano, Juan Aguilar.

Núm. 2264.

Don Juan Perez Cabrero y Pastor, Comandante Fiscal de Batallon Provincial de Tarragona, número cuarenta y cuatro.

En virtud de las facultades de que me hallo revestido por las Ordenanzas generales del ejército como Fiscal, por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo al soldado de la primera compañía del expresado Batallon Isidro Solé Guardia, natural de la Riera, provincia de Tarragona, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días contados desde la publicacion del presente comparezca de puertas á dentro del cuartel del Carro de esta capital, á fin de recibirle la oportuna indagatoria y á su tiempo oírle en su defensa en méritos de la sumaria que se instruye contra el mismo por el delito de primera desercion; en la inteligencia que de no comparecer se proseguirán las actuaciones y se le juzgará en rebeldía, sin mas llamarle

ni emplazarle por estar así mandado con arreglo á derecho.

Tarragona dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Fiscal, Juan Perez Cabrero.—Por mandado, El Escribano, Juan Aguilar.

Núm. 2265.

Don Andrés Fernandez Brieva, Comandante del Batallon Cazadores de Réus, número diez y seis.

Habiéndose ausentado de la plaza de Tortosa el día siete de Octubre último Juan Jené Nin, soldado del Batallon Reserva de Tarragona número cincuenta y uno, usando de la jurisdiccion que en estos casos concede las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á dicho Juan Jené, señalándole el cuartel de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro el término de veinte días, contados desde la fecha, á dar sus descargos y defensas y de no hacerlo en el referido plazo se seguirá y sentenciará la causa en rebeldía.

En Réus á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Fernandez.—Por su mandato, el Escribano, Juan Pelfort.

Núm. 2266.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez del partido en el día de hoy en la causa criminal seguida sobre injurias contra Francisco Nolla y Domenech y Pedro Nolla y Arpa, se cita á D. José Polo, Comisionado de apremios por el reparto general vecinal de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de ocho días, se presente ante este Juzgado á prestar la oportuna declaracion en dicha causa criminal.

Reus dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Actuario, Plácido Bassedas.

ANUNCIO.

TRATADO PRACTICO

DE

Beneficencia particular.

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion, 12 reales en Madrid, y 13 en provincias, franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á nombre del autor en Madrid, con las señas de Ministerio de la Gobernacion, ó calle de la Parada, 15 principal, izquierda.

Se servirán tambien á los señores Libreros, al contado, ó en comision, con los abonos de costumbre.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.